



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:23:05

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramírez García
Fecha: 08/06/2021
19:27:32

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001923

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 065981-91-L
PIURA - PIURA - TAMBOGRANDE

VISTA el acta electoral N° 065981-91-L, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido remitida por la ODPE:** El acta electoral registra **236** “votos impugnados”, y error material tipo “B”, total de votos es mayor que total de electores hábiles.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
19:10:01

Referencia normativa con relación a votos impugnados: Según el artículo 10, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. El mismo dispositivo legal señala, que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con los ejemplares que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELES
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
19:02:10

Para resolver el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto, concordado con el Art. 16 del ya citado Reglamento aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, que señala: *“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.*

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que:

- En el ejemplar de la ODPE el total de “votos impugnados” es **236** y no se registra nada en el “total de votos emitidos”.
- En el ejemplar del JEE en el total de “votos impugnados” no se registra nada y en el total de votos emitidos se consigna **236**, que corresponde a sumar los votos de las organizaciones políticas, votos en blanco y votos nulos (93 + 131 + 3 + 9).
- Tanto en el ejemplar de la ODPE como en el JEE se consigna en el “total de ciudadanos que votaron” la cifra **236**.

4. **Análisis y conclusión sobre los votos impugnados:** Si bien es cierto, en el ejemplar de la ODPE se consigna la existencia de 236 “votos impugnados” y nada en el total de votos emitidos, tal incongruencia, queda aclarada con en el ejemplar del JEE, donde no se consigna nada en “votos





Firmado Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ

Fecha: 08/06/2021
19:23:06

Firmado Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia

Fecha: 08/06/2021
18:27:34

impugnados” y en el total de votos emitidos 236, que corresponde a la suma total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco y votos nulos (93 + 131 + 3 + 9 = 236), con lo cual queda claro, que los **236** no corresponden a los “votos impugnados” sino al “total de votos emitidos”, lo que se corrobora con el hecho de que, efectuada la revisión por el JEE y conforme a la razón dada por la Secretaria Jurisdiccional, se verifica que no se ha insertado el sobre especial que contendría los supuestos “votos impugnados”.

- 5. **Respecto del error material tipo “B”**, estando a lo antes señalado, se puede concluir que tampoco estamos ante el supuesto del error material tipo “B”, en el cual el total de votos es mayor que total de electores hábiles, toda vez que el “total de votos emitidos” **236** no es mayor a **300** electores hábiles, por lo que debe declararse la validez del acta electoral con las precisiones efectuadas en la presente resolución.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

Firmado Digitalmente por:

JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO

Fecha: 08/06/2021
19:10:03

RESUELVE:

Artículo primero.-CONSIDERAR VÁLIDA el acta electoral N° **065981-91-L**.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como “votos impugnados” la cifra **0**, al no existir votos impugnados, en el acta electoral N° **065981-91-L**; no configurándose el error material tipo “B”.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como “total de ciudadanos que votaron” la cifra **236**, en el acta electoral N° **065981-91-L**.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS

Fecha: 08/06/2021
19:02:18

CÉCILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

